



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 5 de junio de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 45 /2018

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-130/16-0 s/ Limpieza integral de edificios Bolívar y Av. Julio A. Roca; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM N° 169/2013 se aprobó lo actuado en la Licitación Publica N° 6/2013, y se adjudicó el Renglón 1 a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA por la suma de Pesos Nueve Millones Setecientos Doce Mil Ochocientos (\$ 9.712.800), el Renglón 2 a La Mantovana de Servicios Generales SA en Pesos Seis Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos (\$6.681.600), y el Renglón 3 a Limpiolux SA por la suma de Pesos Seis Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta (\$ 6.288.960), I.V.A. incluido.

Que la Resolución CAGyMJ N° 43/2016 (fs. 581/584) aprobó el procedimiento de Contratación Directa N° 51/2016, resultando adjudicataria Limpiolux SA del servicio de limpieza integral de los edificios sitios en Av. Julio A. Roca 516/530/538/546 y Bolívar 177 de esta Ciudad, por la suma mensual de Pesos Un Millón Novecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 92/100 (\$1.933.984,92), y un total de Pesos Siete Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve con 68/100 (\$ 7.735.939,68), conforme la oferta obrante a fs. 570.

Que a fs. 594 se libró la orden de compra N° 999 retirada por la contratista en fecha 12/07/2016. El contrato respectivo regiría entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2016,

Que por Actuación N° 27523/17 (fs. 762/767) de fecha 27 de noviembre de 2017, la adjudicataria solicitó la readecuación de precios a partir del 1° de enero de 2017. Para ello invoca la firma de un Acta Acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2016, entre el Sindicato Obreros de Maestranza (SOM) y la Asociación de Empresas de Limpieza (ADEL) que derivó en un incremento escalonado entre los meses de Enero y Febrero de 2017, del 10% y 19% respectivamente, calculado sobre el monto de ingreso básico al mes de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Septiembre 2016, y el Acta Acuerdo de fecha 12 de Julio de 2017, el cual derivó en un incremento en el mes de Agosto del 2017 del 10%, calculado sobre el monto de ingreso básico al mes de febrero de 2017. Los montos que pretende en concepto de redeterminación son: 1.- Enero 2017: Pesos Dos Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 74/100 (\$2.147.549,74), 2.- Febrero 2017: Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veinticinco con 94/100 (\$2.264.925,94), 3.- Agosto 2017: Pesos Dos Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 56/100 (\$2.429.482,56).

Que a fs. 781 la Oficina de Redeterminación de Precios impulsó el trámite.

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS) en su carácter de área técnica, se expidió a fs. 785 en los siguientes términos: *“Hago saber que analizadas las constancias del Expediente surge que por Res. CAGyMJ N° 43/2016 de fecha 30/06/2016 se aprueba el procedimiento de Contratación Directa N° 51/2016 adjudicando a la Empresa Limpiolux S.A. el servicio integral de limpieza de los Edificios sitios en Av. Julio Arg. Roca 516/46 y Bolívar 177 a partir del 01/07/2016, finiquitando su servicio con motivo de la adjudicación definitiva por Orden de Compra N° 1117 y Licitación Pública N° 16/2016 a partir del 01/10/2017. Es decir que la prestadora realiza su presentación ya extinguida la relación contractual. Por lo que entiendo corresponde previo al cálculo de redeterminación alguna la intervención de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos para que se expida sobre la pertinencia de la solicitud en cuestión”*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) mediante Dictamen N° 8071 indicó *“La empresa adjudicataria invoca incrementos salariales con vigencia a partir del mes de enero de 2017, y el plazo contractual de esta contratación (Orden de Compra N° 999) culminó el día 31 de octubre de 2016, extinguiéndose sus efectos jurídicos en plenitud. CONCLUSIÓN.- En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que debe rechazarse el pedido de redeterminación de precios realizado por la contratista.”*

Que consecuentemente, la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) expresó *“Coincidiendo con el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se giran las actuaciones para su tratamiento y resolución.”* (fs. 800/801).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación provisoria de precios en una licitación impulsada y adjudicada por la Comisión, ésta resulta competente.

Que la presente contratación culminó el 31 de octubre de 2016, resultando por ende, improcedentes los pedidos de redeterminación de precios presentados más allá de esa fecha.

Que por su parte, la Procuración General de la C.A.B.A., tiene dicho sobre el particular: *“Que la redeterminación de precios sólo se aplique a las cantidades de obra faltante de ejecutar de acuerdo al correspondiente plan de inversiones. y que las obras que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en los momentos previstos en el citado plan. se liquiden con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido”* (Dictamen Jurídico Número: IF-20 13-03577419- -PGAAPYF, Referencia: EX 2.401.664/11, 7 de Agosto de 2013; IF. 2014,03003086, 26 de Febrero de 2014, EX-1969244/11; IF-2014-14606284, 27 de Octubre de 2014, Ref. 2373774/2012).

Que en conclusión y en concordancia con lo dictaminado por la DGAJ y la conformidad prestada por la DGCGAI, la solicitud efectuada por Limpiolux SA mediante Actuación N° 27523/17 (fs. 762/767), fue presentada en la Mesa de Entradas de este Organismo el día 17 de noviembre de 2017, o sea, ya vencido el plazo de esta contratación.

Que el principio del mantenimiento de la ecuación económico financiera de los contratos, como precisamente procura la subsistencia del contrato, no se aplica a contratos extinguidos. Por ende, no resultará procedente, darle curso favorable al pedido bajo análisis.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

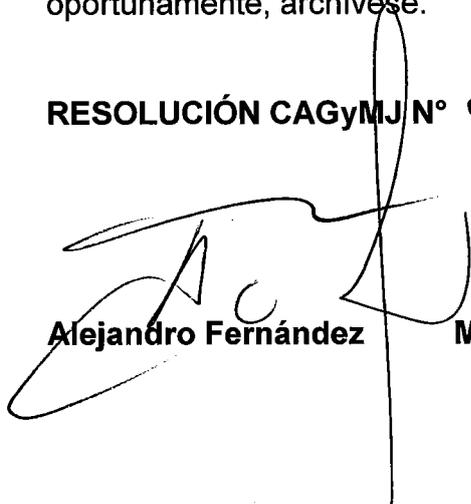
“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

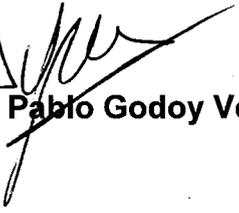
Artículo 1º: Rechazar el pedido de redeterminación de precios de Limpiolux SA planteado en la Actuación N° 27523/17.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Limpuolux SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Prosecretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 45 /2018


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez